



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Ciudad de México a 10 de marzo de 2020

OFICIO N° CCM/IL/DIP/ERA/059/2020

1

DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO F AL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema que la Iniciativa pretende resolver

Acceso al crédito financiero

De acuerdo con estudios y análisis por parte del Tribunal Colegiado del Circuito, mediante el Semanario Judicial de la Federación, se menciona que el acceso al crédito financiero constituye un derecho humano, por lo que el Estado Mexicano debe garantizar las condiciones mínimas para obtenerlo.



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

De acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a proteger, garantizar, promover y respetar los derechos humanos de conformidad, entre otros, con el principio de progresividad. Por su parte, la segunda sala de la suprema corte de justicia de la nación, en la jurisprudencia 2a./j. 35/2019 (10a.), de título y subtítulo: "principio de progresividad de los derechos humanos. su naturaleza y función en el estado mexicano.", sostuvo que el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el constituyente permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos¹.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A su vez, de acuerdo con el Tribunal Colegiado, es oportuno destacar que las Naciones Unidas y el Banco Mundial informan que alrededor de dos mil quinientos millones de personas no utilizan servicios financieros formales y que el setenta y cinco por ciento de los pobres no tienen cuenta bancaria. Y es por ello que la inclusión financiera es la clave para reducir la pobreza e impulsar la prosperidad; por lo que ambas instancias han promovido de manera constante el acceso al crédito (UN Department of Public Information, 2004; The World Bank, 2017)² e,

¹ Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 35/2019 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 15 de febrero de 2019 a las 10:17 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, Tomo I, febrero de 2019, página 980, con número de registro digital: 2019325.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2020 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

² Citado de la tesis sobre jurisprudencia



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

incluso, expertos lo han llegado a catalogar como un "derecho humano", toda vez que evita que la población económicamente más vulnerable y sin acceso al crédito, por falta de garantías, caiga en manos de los agiotistas que operan en la informalidad y sin control gubernamental alguno, es decir, de prestamistas que cobran intereses altísimos (usureros).

Así, poder tener acceso a una cuenta de transacciones es un primer paso hacia una inclusión financiera más amplia, ya que permite a las personas guardar dinero, enviar y recibir pagos; además, éste también puede servir como puerta para obtener otros servicios financieros. Por ello, garantizar que las personas puedan tener acceso a una cuenta de transacciones es el centro de atención de la Iniciativa de Acceso Universal a Servicios Financieros para 2020 (UFA2020) del Grupo Banco Mundial. En ese orden de ideas, se considera que el acceso a servicios financieros facilita la vida cotidiana y ayuda a las familias y a las empresas a planificar, desde los objetivos a largo plazo hasta las emergencias imprevistas. Es más probable que, en calidad de titulares de cuentas, las personas usen otros servicios financieros, como créditos y seguros, para iniciar y ampliar negocios, invertir en educación o salud, gestionar riesgos y sortear crisis financieras, todo lo cual puede mejorar su calidad general de vida. Por tanto, de acuerdo con el artículo 1o. constitucional, que tutela el principio de progresividad, el Estado Mexicano debe garantizar las condiciones mínimas para que los particulares tengan acceso al crédito financiero, al constituirse como un derecho humano³.

Por otro lado, cabe señalar que existe una distinción entre: el acceso al sistema financiero y el acceso al crédito, toda vez que aunque se hallan estrechamente relacionados es más frecuente encontrar pronunciamientos sobre el acceso al

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada ; Fuente: Semanario Judicial de la Federación ; Publicación: viernes 28 de febrero de 2020 10:30 h ; Materia(s): (Constitucional); Tesis: V.3o.C.T.1 CS (10a.)

³ Ibid.



sistema financiero como un todo, sin realizar ninguna distinción particular sobre sus implicaciones. En este sentido la jurisprudencia constitucional se ha pronunciado en favor del carácter de servicio público de la actividad bancaria, a través de la Ley de Instituciones de Crédito.

Sin embargo, existe un vacío en torno al reconocimiento del derecho al crédito financiero en la Ciudad de México, a pesar de que existen las facultades constitucionales para concebir el acceso al crédito financiero como un derecho humano y universal, sustentado a su vez en el artículo 4 de la Ley de Instituciones de Crédito, donde se menciona que son facultades del Estado ejercer la rectoría del Sistema Bancario Mexicano:

Artículo 4o.- El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano, a fin de que éste oriente fundamentalmente sus actividades a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional, basado en una política económica soberana, fomentando el ahorro en todos los sectores y regiones de la República y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional que propicie la descentralización del propio Sistema, con apego a sanas prácticas y usos bancarios. Las instituciones de banca de desarrollo atenderán las actividades productivas que el Congreso de la Unión determine como especialidad de cada una de éstas, en las respectivas leyes orgánicas.⁴

A razón del mencionado artículo, se fundamenta la promoción del desarrollo de las fuerzas productivas y el crecimiento de la economía nacional, mismas que deben ser garantizadas en apego a derecho, por el Estado Mexicano, y en este caso, la Ciudad de México, cuyo fundamento se tiene que observar dentro de la Carta Magna de la Ciudad.

⁴ Ley de Instituciones de Crédito, Título Primero, artículo 4

A su vez, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en el Artículo 10, en el Título Ciudad Productiva, se establecen los derechos y condiciones para el desarrollo de las y los ciudadanos en el ámbito de la productividad, desarrollo sustentable, derecho al trabajo, a la inversión social y derecho al desarrollo productivo de campesinos y pequeños propietarios rurales.

En este sentido, no existe un apartado que fomente el derecho al crédito financiero, aun cuando se explicita el derecho a la inversión social, misma que se encuentra en el inciso D:

D. Inversión social productiva

1. El Gobierno de la Ciudad de México, establecerá programas y designará presupuesto para el fomento al emprendimiento y el impulso a las actividades económicas tendientes al desarrollo económico, social y el empleo en la Ciudad.
2. Las autoridades contribuirán a la generación de un entorno favorable a la innovación productiva, a la creación de nuevas empresas, al desarrollo y crecimiento de las empresas de reciente creación y a las ya existentes que propicien de manera dinámica, integral y permanente el bienestar económico y social de la Ciudad.⁵

Se reitera nuevamente que por los motivos anteriormente señalados los derechos de acceso al sistema financiero y al crédito pueden adquirir el carácter de derechos fundamentales por conexidad, cuando estos son necesarios para el ejercicio de un derecho fundamental como la vida, la igualdad, la educación, la salud entre otros.

En una sociedad en la cual las relaciones sociales cotidianas implican, cada vez más, el uso de servicios financieros, entre estos el crédito, la participación de los

⁵ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 10, inciso D



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

individuos dentro del sistema financiero constituye una necesidad básica para el desarrollo de la vida en condiciones de normalidad.

Por lo anteriormente expuesto; se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO F CON NUMERAL 1, 2 Y 3 AL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un inciso F, con numeral 1, 2 y 3 al Artículo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO CON REFORMA
<p>Artículo 10 Ciudad productiva</p> <p>A..... B..... C.... D.... E....</p>	<p>Artículo 10 Ciudad productiva</p> <p>A..... B..... C.... D.... E....</p> <p>F. Del acceso al crédito financiero</p> <p>1. Las autoridades de la Ciudad estimularán, apoyaran y contribuirán en el acceso al sistema financiero como derecho fundamental de las y los ciudadanos.</p> <p>2. Así mismo, las autoridades de la Ciudad garantizarán el derecho de hacer uso del</p>



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

	<p>crédito como mecanismo efectivo de participación en la economía de mercado.</p> <p>3. Respecto al acceso al sistema financiero y al uso del crédito financiero, las autoridades de la Ciudad facilitarán la inclusión social de las y los ciudadanos en la participación y acceso financiero.</p>
--	--

7

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente